



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 760-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FABIOLA AMANDA ANDRADE VIDALES
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de FABIOLA AMANDA ANDRADE VIDALES contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS, se advierte lo siguiente:

1. Tanto el poder como la demanda fueron dirigidos al Tribunal Administrativo del Tolima, autoridad que no es la competente para conocer del proceso que se pretende adelantar, contravinendo lo mandado por los artículos 162 de la Ley 1437 de 2011 y 74 del C.G.P. que establecen:

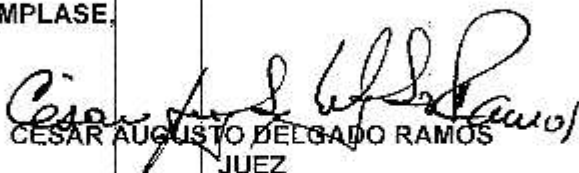
Art. 162 Ley 1437 de 2011: "Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá..."

Art. 74 C.G.P. "...En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento..." (subrayados fuera de texto)

2. En la primera pretensión se solicita la nulidad parcial de la Resolución 4748 del 18 de Agosto de 2014, pero la fecha de expedición de dicho acto no concuerda con la del documento obrante a folios 3 y 4.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ